

contestación demanda 50001311000220210004100

Diana Pulido <dianapulido1905@gmail.com>

Mar 18/01/2022 4:46 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Por medio del presente, adjunto contestación de demanda de proceso
No. 50001311000220210004100 encontrándome dentro del término oportuno

Quedo Atenta del recibido, muchas gracias

Diana M. Pulido C.

Abogada

T.P 299752

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVCENCIO

E.

S.

D.

Ref: Impugnación de paternidad

Dte: Yeimi Paola Sánchez Olaya

Ddo: Andrea Sorany Martínez Guevara

Rdo: 2021- 0041

DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de Andrea Sorany Martínez Guevara, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. El primer hecho es cierto.
2. El segundo hecho es cierto.
3. El hecho tres NO es cierto, teniendo en cuenta que para el año 2012 como consecuencia de enfermedad y posterior fallecimiento del padre de la demandante y el señor Diego Ricardo Sánchez (QEPD), la demandante en algunas ocasiones se hospedo en la casa en que convivían los señores Diego Sánchez (QEPD) y Andrea Martínez, así mismo continuó teniendo conocimiento de la relación que los mismos sostenían, a raíz de las diversas diligencias que posteriormente surgían como consecuencia del proceso sucesorio adelantado en donde mi representada y el señor Diego Sánchez (QEPD) siempre actuaron como pareja sólida y permanentemente establecida, por lo tanto para los años 2014 y 2017 la demandante tenía pleno conocimiento de la relación y nacimiento de las menores.
4. El cuarto hecho NO es cierto, toda vez que corresponden a manifestaciones subjetivas realizadas por el abogado y la parte demandante, pues posterior al fallecimiento del señor Sánchez no ha habido persona alguna que reclame frente a supuestos derechos de reconocimiento de paternidad, tanto así que

Calle 45 Sur No. 38-40 Samán de la Rivera

dianapulido1905@gmail.com

Celular 3115587882

Villavicencio, Meta

la parte demandante no acredita, prueba o menciona persona alguna que acrediten las suposiciones de hecho mencionadas.

5. El quinto hecho no es cierto, toda vez que al fallecimiento del señor Sánchez, la unión se encontraba en perfectas condiciones, no había intención de separación ni liquidación, incluso se encontraban juntos en su lugar de residencia para el momento del fallecimiento.
6. El sexto hecho no es cierto, las manifestaciones realizadas por el abogado y la demandante son subjetivas, la parte demandante no acredita o prueba o menciona como tiene conocimiento de las suposiciones de hecho indicadas, así mismo resulta contradictoria a los hechos manifestados por la parte demandante en el numeral 15 del escrito de la demanda.
7. El séptimo hecho NO es cierto, el hecho esta fundado en manifestaciones subjetivas de la demandada y el apoderado, quien también fue apoderado del señor Diego Sánchez (QEPD) en vida, no obstante, nos atendremos a lo probado en el proceso.
8. El octavo hecho no es cierto, toda vez que opero el reconocimiento voluntario por parte del señor Sánchez al no tener duda alguna de su paternidad, no obstante, a la fecha no se ha acredita situación alguna que pruebe que el reconocimiento por medio del instrumento publico esté viciado de nulidad, partiendo de la premisa que los hechos objeto de la demanda parten de supuestos subjetivos planteados por la demandante y su apoderado; así mismo es importante recordar que sobre los registros civiles opera la presunción de auténticos de los documentos públicos conforme a los dispuesto en el artículo 244 del código general del proceso.
9. El noveno hecho, no es un hecho no reúne las características de un suceso factico que puedan fundamentar la demanda, por el contrario, corresponde a afirmaciones del apoderado que no han sido probadas o determinadas por una autoridad judicial.
10. El hecho diez es cierto.
11. Al Hecho once no nos pronunciamos, toda vez que la apreciación señalada por el abogado de la parte demandante depende de lo que resulte probado en el proceso.

12. El hecho doce es cierto.
13. El hecho trece, NO es cierto, una vez consultado el proceso No. 500016105883201880153 en la base de datos de la fiscalía – SPOA, se encuentra que la investigación se adelanta en el municipio de Puerto Carreño-Vichada, por conducta diferente a la alegada por el apoderado y la demandante, mi representada y/o el señor Diego Sánchez (QEPD) jamás han visitado o tenido domicilio en este municipio; así mismo manifestamos que mi representada no ha realizado de forma directa ningún tipo de denuncia penal contra quien en vida era su compañero permanente.
14. El hecho catorce NO es cierto, toda vez que la Fiscalía no inicio investigación alguna por causa propia, por el contrario y por petición de las miembros de la familia, e iniciativa de mi representada, ella misma solicitó se realizara investigación ante Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se practicara la diligencia de autopsia para conocer la causa que originó el fallecimiento, teniendo en cuenta que la EPS al dictaminar que la causa fue muerte natural, se negó a realizar esta diligencia, tal como consta en escrito No. 500016000564202003267 del día 03 de Octubre de 2021, en donde se relata ciertamente por qué se solicita la investigación y deja ver otras situaciones, así como tampoco es cierto que el mismo se esté adelantando en concurso con los otros delitos señalados por el apoderado de la parte demandante, situación que ahora está siendo utilizada de mala fe por parte de la demandante con el fin de desacreditar la honra y buen nombre de mi representada, para de esta manera generar duda al juez de conocimiento; por último es importante resaltar que esta apreciación fáctica no tienen relación directa con el objeto y naturaleza del proceso, puesto que no tiene relación directa con lo que corresponde a la impugnación del reconocimiento de la paternidad.
15. El hecho quince NO es cierto, puesto que la demandante conoció de la existencia de las menores RENATA SANCHEZ MARTINEZ Y MARIANA SANCHEZ MARTINEZ, con fecha anterior al 03 de octubre de 2020, el nacimiento de las menores era de pleno conocimiento de la familia del Señor Diego Sánchez (QEPD) como se podrá observar en el registro fotográfico que se anexo a este escrito de contestación de la demanda en donde se evidencia que desde las hermanas, abuelo, tíos (as) y primos compartieron y estuvieron presentes desde el estado de gestación, nacimiento y crecimiento de las menores, por lo tanto era imposible que la demandante como hermana no conociera de la existencia de ellas teniendo en cuenta que no era algo oculto para la familia y entorno del señor Diego Sánchez (QEPD).

16. El hecho dieciséis NO es un hecho, lo aquí manifestado corresponde a una conclusión a futuro realizada por el apoderado de la demandada de la cual no se tiene prueba, certeza de su prosperidad, y menos aun pronunciamiento judicial que lo de por hecho para la fecha de la presentación de la demanda.
17. El hecho diecisiete NO es cierto, pues el mismo corresponde a apreciaciones subjetivas realizadas por el apoderado, fundamentadas en artículos legales que tratan del proceso de impugnación, no obstante resulta lesivo a los derechos y buena honra de mi apoderada, toda vez que el apoderado argumenta una presunción de distanciamiento físico entre los padres de las menores para el momento de la concepción, situación contraria a la realidad y de la que el apoderado no tiene prueba alguna.
18. El hecho dieciocho NO es cierto, pues la demandante conoció de la existencia de las menores con anterioridad al fallecimiento del señor Diego Sánchez (QEPD), como se muestra en registro fotográfico anexo al presente escrito de contestación, el núcleo familiar conformado por el señor Sánchez no era oculto para la familia en línea ascendente ni para su entorno, así como también tenía una participación activa y constante con el medio familiar; de tal manera que resulta ilógico que de toda la familia fuera la única hermana que no conociera de la existencia de las menores.
19. El hecho diecinueve es parcialmente cierto, teniendo en cuenta los soportes anexos en el escrito de la demanda, no obstante nos atenemos a lo probado en el proceso

A LAS PRETENSIONES

Pretensión 1: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que no es cierto que las menores no sean hijas del señor Diego Sánchez (QEPD), como se probará con el desarrollo de la prueba científica de ADN y material probatorio aportado en el proceso.

Pretensión 2: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que no es cierto que las menores no sean hijas del señor Diego Sánchez (QEPD), como se probará con el desarrollo de la prueba científica de ADN y material probatorio aportado en el proceso.

Pretensión 3: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que no es cierto que las menores no sean hijas del señor Diego Sánchez (QEPD), como se probará con el desarrollo de la prueba científica de ADN y material probatorio aportado en el proceso.

Pretensión 4: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que no es cierto que las menores no sean hijas del señor Diego Sánchez (QEPD), como se probará con el desarrollo de la prueba científica de ADN y material probatorio aportado en el proceso.

Pretensión 5: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que se por medio de la prueba científica se probará la paternidad del señor Diego Sánchez (QEPD) para con las menores Mariana Y Renata Sánchez Martínez.

EXCEPCIÓN PREVIA

1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Se fundamenta esta excepción, de acuerdo al termino establecido en el artículo 219 del código civil el cual manifiesta que tratándose en el caso de los herederos el termino para impugnarla paternidad es de 140 días desde que se conoce el hecho de no ser el padre del menor, teniendo en cuenta lo anterior, es importante manifestar al despacho que la demandante impulsó proceso de impugnación de la paternidad fuera del término de 140 días después del conocimiento de la existencia de las menores Mariana y Renata Sánchez Martínez, toda vez que durante la convivencia de la unión marital de 9 años, se presentaron diferentes escenarios en los que la demandante tuvo conocimiento directo e indirecto(conducta concluyente) de la existencia de las menores, como se podrá evidenciar con el registro fotográfico y como esperamos lo manifiesten los testigos solicitados por la parte demandante al momento de rendir declaración bajo la gravedad de juramento en la respectiva etapa procesal, y quienes mayormente se encuentran en el registro fotográfico adjunto en el registro de la demanda, por lo tanto se logra establecer que la familia del señor Diego Sánchez (QEPD) tuvo participación directa en todos los procesos de crecimiento y consolidación de la familia Sánchez Martínez, especialmente en lo corresponde a la gestación, nacimiento y crecimiento de las menores Mariana y Renata Sánchez Martínez.

De acuerdo con la descripción de cada una de las fotos anexas, se podrá observar a la hermana, abuelo, tíos (as) y primos del señor Diego Sánchez (QEPD) compartiendo distintos momentos de la vida de las menores, de tal manera que ni la

Calle 45 Sur No. 38-40 Samán de la Rivera

dianapulido1905@gmail.com

Celular 3115587882

Villavicencio, Meta

cónyuge ni las hijas del señor Diego Sánchez (QEPD) eran ocultas o sin participación visible en la vida y entorno del señor Sánchez, por lo tanto, era imposible que la demandante como hermana no conociera de la existencia de las menores.

De acuerdo con lo anterior es pertinente traer a colación, sentencia de la corte suprema de justicia del día 01 de noviembre de 2011, al proceso de referencia No. 5000131100012006-00092-01 por medio de la cual en segunda instancia el juez de conocimiento confirmo sentencia recurrida, al haberse dado como probada la excepción de la caducidad de la acción, de acuerdo con los siguientes argumentos:

“Advirtió que no se encuentra plenamente demostrado el surgimiento del interés el 11 de enero de 2006, al enterarse del reconocimiento, ya que de algunas declaraciones rendidas se estableció que era sabedora de la situación de los menores y la cercanía con su padre, lo que se refuerza con el hecho de que en trámite ejecutivo de Ismael Bastos Rojas contra la sucesión de Manuel Prieto Mora, en auto del 29 de noviembre de 2005, se dispuso notificarles la existencia del crédito, de lo que se concluye que era de público conocimiento, por lo que el plazo de sesenta (60) días con que contaba para impugnar comenzó a correr desde el deceso de su progenitor el 20 de octubre de 2005. 6.- Encontró que la “excepción de caducidad” se formuló como previa, tal como lo permite el artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, señalando el juzgado al resolverla que la misma se decidiría en la sentencia, además de que podía ser declarada de oficio. 7.- Concluyó con que el término para impugnar la paternidad le había caducado a la demandante al incoar el libelo, por lo que debía confirmar la sentencia apelada.”

Concluyendo así que la demandante realmente conocía con posterioridad de la existencia de las menores Mariana y Renata Sánchez Martínez, por lo tanto, operó la figura de la caducidad de la acción de impugnación de paternidad.

EXCEPCIONES DE MERITO

2. FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA

Se argumenta esta excepción en el entendido de que para el momento de la presentación de la demanda, y más aun en la actualidad, la señora YEIMI PAOLA SANCHEZ OLAYA aquí demandante no cuenta con la calidad de sucesora, toda vez que hasta la fecha por línea sucesoral las directas herederas son las menores Mariana y Renata Sánchez Martínez en primer grado teniendo en cuenta que hasta el momento no existe anotación alguna en sus respectivos registros civiles de

Calle 45 Sur No. 38-40 Samán de la Rivera
dianapulido1905@gmail.com
Celular 3115587882
Villavicencio, Meta

nacimiento que manifieste que el señor Diego Sánchez (QEPD) no sea el padre legítimo de las menores o no existe decisión judicial que así lo manifieste, teniendo en cuenta que normativamente el código civil establece en su **ARTÍCULO 1045 que el PRIMER ORDEN SUCESORAL corresponde a LOS DESCENDIENTES** excluyendo a todos los otros herederos de este derecho.

Por tanto, la demandante como hermana del señor Diego Sánchez (QEPD) no cuenta con la acreditación ni reconocimiento como sucesora de este, de tal manera que la señora YEIMI PAOLA SANCHEZ OLAYA no se encuentra legitimada para iniciar la acción.

3. MALA FE

Se invoca esta excepción teniendo en cuenta, que las manifestaciones de hecho señaladas en el contenido del escrito de la demanda no corresponden a la realidad, los mismos fueron planteados con el fin de generar la prosperidad de una acción, puesto que la demandante afirma no haber conocido de la existencia de la Unión Marital de hecho entre su hermano el señor Diego Sánchez (QEPD) y la señora Andrea Martínez, no obstante por causa de la enfermedad y fallecimiento del padre de la demandante en el año 2012, la demandante en algunas ocasiones se hospedó en la vivienda en que convivían como pareja mi representada y el señor Diego Sánchez (QEPD), así mismo se siguió el contacto con la pareja pero especialmente con el señor Diego Sánchez por los diversos trámites y diligencias que se surtieron a raíz del proceso sucesorio que se adelantó en su momento, así mismo realiza manifestaciones afirmativas acerca de supuestas relaciones sexuales indeterminadas por parte de la señora Andrea Martínez de las cuales no anexa prueba alguna que den fe de lo expresado, sumado a la utilización de supuestos procesos penales y afirmaciones derivadas de ellos en los que afirma que mi representada intentaba hacer daño a su compañero permanente y padre de sus dos hijas, el señor Diego Sánchez, realizando así afirmaciones contradictorias y falsas como el hecho de no conocer la Unión marital pero posteriormente indicar que conocía de unas supuestas intenciones de divorcio para parte del señor Sánchez, y finalizando en la afirmación de desconocimiento de la existencia de las menores Mariana y Renata Sánchez Martínez, hasta el momento del lamentable deceso del señor Sánchez (QEPD), situación que se probara que no es cierta toda vez que ni la cónyuge ni las hijas del señor Diego Sánchez (QEPD) eran ocultas o sin participación visible en la vida y entorno del señor Sánchez, por lo tanto, era imposible que la demandante como hermana no conociera de la existencia de las menores, configurándose lo expresado en el artículo 79 numeral 1 del código general del proceso.

4. IMPOSIBILIDAD PARA INICIAR LA ACCIÓN SEGÚN ARTICULO 219 DEL CÓDIGO CIVIL.

Se fundamenta esta excepción teniendo en cuenta lo estipulado normativamente en el artículo 219 del Código Civil, el cual estipula lo pertinente a la impugnación de la paternidad por terceros, en este caso los herederos, haciendo énfasis especialmente en la condición allí dispuesta que expresa lo siguiente: **“Pero cesará este derecho si el padre o la madre hubieren reconocido expresamente al hijo como suyo en su testamento o en otro instrumento público.”**

De acuerdo a lo anterior se permite concluir que para el presente caso para la demandante cesó el derecho para iniciar esta acción teniendo en cuenta que de forma libre y voluntaria, en usos de sus plenas facultades el señor Diego Sánchez (QEPD) reconoció expresamente como hijas suyas a las menores Mariana y Renata Sánchez Martínez en instrumento Público como lo es el registro civil de nacimiento, el cual se encuentra que fue aportado como prueba documental por la parte demandante y debidamente aprobado y reconocido por mi representada.

5. Indebida notificación.

Se propones esta excepción teniendo en cuenta que una vez recibidos los documentos por traslado de la demanda se encuentra que en el mismo únicamente se entrego el escrito de la demanda y anexos, no obstante, a mi representada no se le entrego oficio de auto admisorio de la demanda, copia del acta de notificación personal, escrito de medidas cautelares, igualmente a la fecha se desconoce si la parte demandante realizó lo pertinente al pago para la toma de la prueba científica de ADN y respectiva caución ordenada por el juez de conocimiento, incumpliendo así con lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, generándose así una vulneración a los derechos al debido proceso y de defensa de mi representada.

PRUEBAS

- **De la parte actora**

Acepto señor juez las pruebas documentales relacionada por el actor en el escrito de la demanda.

Testimoniales

Calle 45 Sur No. 38-40 Samán de la Rivera
dianapulido1905@gmail.com
Celular 3115587882
Villavicencio, Meta

Solicitamos su señoría sean rechazadas de plano al no cumplir los requisitos del artículo 212 del código general del proceso, puesto que los testimonios solicitados no cumplen con los requisitos de pertinencia y utilidad a los que hace referencia este artículo, por cuanto no se indica los hechos que se van a demostrar con los mismos.

Interrogatorio de parte

Acepto señor juez la práctica del interrogatorio solicitado por el actor en el escrito de la demanda, por lo tanto, mi representada queda al tanto de conocer la fecha y hora que se fije para la diligencia de esta.

Prueba pericial

Acepto señor juez la practica de la prueba científica, por lo tanto, quedamos al tanto para que se de cumplimiento a lo señalado en el artículo 386 del Código General del Proceso.

- **De la parte demandada**

Documentales

Solicitamos al señor Juez, decrete y tenga como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia Investigación No. 500016000564202003267 del día 03 de Octubre de 2021, solicitada por la señora Andrea Martínez ante la Fiscalía General de la Nación.
2. Consulta en SPOA de proceso No. 500016105883201880153
3. Registro fotográfico
4. Copia Declaración Unión Marital rendida por el señor Diego Sánchez ante EPS el día 30 de Noviembre de 2013.

Testimoniales

Solicito señor juez se sirva recibir el testimonio de las siguientes personas con el fin de que brinden información acerca de todo lo relacionado con el presente proceso ejecutivo:

1. Adriana Milena Martínez Guevara identificada con C.C 52802623 de Bogotá, quien se podrá ubicar en la Dirección: Cra102a #130d-66 barrio

Calle 45 Sur No. 38-40 Samán de la Rivera

dianapulido1905@gmail.com

Celular 3115587882

Villavicencio, Meta

Aures 1 de Bogotá, y dirección electrónica valentinaalvaradomartinez24@gmail.com, Teléfono: 3223152889; quien dará testimonio frente a los hechos correspondientes a la unión marital entre los señores Andrea Martínez y Diego Sánchez (QEPD) así mismo declarara sobre los hechos correspondientes a la concepción, nacimiento y crecimiento de las menores Mariana Y Renata Sánchez Martínez como producto de esta unión marital de hecho, en el entorno familiar.

2. José Antonio Palma Bacca identificado con cédula de ciudadanía No. 7716876, quien se puede ubicar en la dirección: Condominio San Sebastián Mz 3 Casa 3, barrio remansos de rosa blanca de la ciudad de Villavicencio, teléfono: 3213497938 y dirección electrónica Ingepalma7@gmail.com, quien declarara sobre las circunstancias de hecho correspondientes a la unión marital entre los señores Andrea Martínez y Diego Sánchez (QEPD) así mismo declarara sobre los hechos correspondientes a la concepción, nacimiento y crecimiento de las menores Mariana Y Renata Sánchez Martínez como producto de esta unión marital de hecho, en el entorno social.

Interrogatorio de parte

Solicitamos señor juez de forma respetuosa se sirva señalar fecha y hora para que la demandante la señora YEIMI PAOLA SANCHEZ OLAYA, concurra a su despacho y en audiencia rinda interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, reservándome el derecho de hacerlo por escrito en pliego cerrado que presentare dentro de la oportunidad procesar señalada en el artículo 207 del Código de procedimiento Civil.

Contrainterrogatorio

Solicitamos señor juez, en caso de aceptarse los testigos solicitados por la parte demandante, se sirva aceptar la práctica de contra interrogatorio de acuerdo al artículo 221 del CGP, a las siguientes personas MANUEL IGNACIO VERGARA VERGARA con C.C. 11.230.766, ADRIANA ROCIO VERGARA VERGARA con CC. 39.561.131 y YAMILE RUIZ NARANJO con CC.29.110.274, para que resuelvan interrogantes que se susciten luego de oír su declaración.,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Calle 45 Sur No. 38-40 Samán de la Rivera
dianapulido1905@gmail.com
Celular 3115587882
Villavicencio, Meta

- Ley 1060 de 2006.
- Ley 75 de 1968
- Código civil, artículos 214 al 222.
- Ley 721 de 2001.
- Ley 29 de 1982.

MEDIDAS CAUTELARES

1. De acuerdo a las medidas cautelares solicitadas por el demandante, se observa que en el traslado de la demanda realizado el día 29 de Noviembre de 2021, no se allegó el pago de la caución que establece el art.590 en su numeral 2, de acuerdo a lo reglado en el decreto 806 artículo 8, ya que para la admisión de la presente demanda era obligatorio cancelar dicho arancel, para solicitar medidas cautelares sin haberse agotado el requisito de procedibilidad.

ANEXOS

1. pruebas documentales detalladas en el acápite de pruebas
2. poder para actuar

NOTIFICACIONES

Puedo ser notificada en la calle 45 Sur No. 38-40 Samán de la Rivera en Villavicencio, Meta y celular 3115587882, con dirección electrónica: dianapulido1905@gmail.com o en la secretaria del despacho.

A la parte demandante en la aportada por ellos en la demanda.

Del señor Juez,



DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO
CC. 1.121.888.648 de Villavicencio, Meta
T.P. 299.752 del C.S.J.

Calle 45 Sur No. 38-40 Samán de la Rivera
dianapulido1905@gmail.com
Celular 3115587882
Villavicencio, Meta

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.



REF: OTORGAMIENTO DE PODER

ANDREA SORANY MERTINEZ GUEVARA, Mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente me permito manifestar a usted, que confiero poder amplio y suficiente a la doctora **DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **1.121.888.648** de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. **299752** del Consejo Superior de La Judicatura, abogada en ejercicio, para que represente mis intereses dentro de proceso declarativo verbal por **DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD LEGITIMA** que se adelanta en mi contra ante su despacho, por parte de **YEIMI PAOLA SANCHEZ OLAYA**, en proceso No.50001311000220210004100

Mi apoderada queda facultada para adelantar toda clase de actuaciones, así mismo para transigir, sustituir, desistir, recibir, reasumir, conciliar y en general todas las facultades necesarias para su gestión.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi mandatario en los términos y para los efectos de este poder.

Poderdante,

ANDREA MERTINEZ
ANDREA SORANY MERTINEZ GUEVARA
C.C. 1.078.749.299 de Acevedo, Huila

Acepto,

DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO
DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO
C.C 1.121.888.648 de Villavicencio
T.P. 299752 Del C.S.J.



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: JUEZ

Fue presentado por: PULIDO CANGREJO DIANA MARCELA

Quien se identificó con: C.C. 1121669648 y T.P. 230752

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2021-12-02 15:58:47

X

Firma



790-4H8724J



www.notariaenlinea.com

Cod.: aahqg

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
 NOTARIA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



ana de jesus montes calderon



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: JUEZ

Fue presentado por: MARTINEZ QUEVARA ANDREA SORANY

Quien se identificó con: C.C. 4076748299

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2021-12-02 15:55:46

X

Firma



790-0B5f0cb0



www.notariaenlinea.com

Cod.: aahom

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
 NOTARIA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



ana de jesus montes calderon

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
[N/A]		50	001	60	00564	2020	03267
No. Expediente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
 ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2- Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa							

Fecha: 03/10/2020 Hora: 15:49

Departamento: Meta

Municipio: VILLAVICENCIO

I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

HOMICIDIO ART. 103 C.P.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 03/10/2020

Hora: 08.00

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 03/10/2020

Hora: 08.00

Fecha final de comisión de los hechos:

Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Meta

Zona Localidad:

Dirección: 50001 CALLE 1 25 123

Municipio: VILLAVICENCIO

Barrio:

Sitio Especifico: CALLE 1 24 03 CONDOMINIO
SAN SEBASTIÁN

¿Uso de Armas? NO

¿Cuál? [N/A]

¿Uso de Sustancias Tóxicas? NO

Relato de los hechos

SIENDO LAS 15:49 HORAS DEL DIA SABADO 3 OCTUBRE 2020, SE PRESENTA LA SEÑORA ANDREA SORANY MARTINEZ GUEVARA, IDENTIFICADA C.C. 1.078.749.299 DE ACEVEDO HUILA, QUIEN VIENE A DENUNCIAR EL HOMICIDIO DEL SEÑOR DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA, HECHOS OCURRIDO EL DIA DE HOY 3 OCTUBRE 2020, POR UN PRESUNTO ENVENENAMIENTO. DENTRO DOMICILIO CALLE 1 No 24 03 CONDOMINIO SAN SEBASTIAN, SE PREGUNTA A LA DENUNCIANTE EL FALLECIDO SUFRIA DE ALGUNA ENFERMEDAD, A LO CUAL, RESPONDE QUE SUFRIA DEL CORAZON Y QUE HACE 6 AÑOS, LE PRACTICARON UNA CIRUGIA, SIN MAS DATOS, SE PROCEDE ACTIVAR ACTOS URGENTES, CONOCIENDO EL CASO EL LABORATORIO No 1 HOMICIDIOS CTI, CON LOS INTEGRANTES DIEGO GOMEZ, DE IGUAL FORMA SE COMUNICA LA NOVEDAD AL FISCAL DE TURNO.

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4o. grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.). Manifestó que acepta estar informada de lo anterior.

P/ Haga una descripción breve y concreta de los hechos que va a denunciar. R/YO ANDREA SORANY MARTINEZ GUEVARA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1078749299 DE ACEVEDO HUILA, vengo a denunciar homicidio de mi esposo DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA, ya que el día 03 de octubre de 2020 siendo aproximadamente las 08:00 horas, yo estaba en mi casa ubicada en el condominio SAN SEBASTIÁN calle 1 No. 24 03 ingrese a la habitación mia donde duermo con mi compañero permanente, DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA, ya que anoche no dormimos juntos, yo me quede con las niñas, cuando entre al cuarto lo hice despacio, y me acosté al lado de él, me él

me puse al lado y le coloqué el brazo encima, pero él no se movió entonces lo llame pero no contestaba, no reaccionaba tenía los labios blanquitos, yo salí corriendo a llamar a una vecina, que es doctora, pero no había nadie, luego salieron unos vecinos y me acompañaron y llegaron a la habitación, intentamos despertar a mi esposo pero ya no me respondió más, llamamos ambulancias a la policía y a unas personas que le tomaron signos vitales, luego llamaron a la URI, una vecina que trabaja en la sede municipal llamó a un doctor, para que no me lo pasaran como covid, en una de esas llamadas nos dijeron que era una muerte natural y tenían que certificarlo de la EPS, dejó constancia que yo no llame a nadie, todo lo hicieron mis vecinos, una vecina por medio del esposo que está aquí en la URI, me dijo que había dejado el documento CERTIFICADO, allá en el conjunto, luego aquí en la URI, me explican cuál es el procedimiento en casos de muerte natural, y que la EPS lo certificaba, pero yo necesito saber de qué murió mi esposo DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA, en realidad, P/ ¿Dónde ocurrieron los hechos? (departamento, ciudad, comuna o localidad barrio, vereda, corregimiento, puntos de referencia y dirección). R/ en el departamento del Meta en Villavicencio en el condominio SAN SEBASTIÁN calle 1 No. 24 03, multifamiliar 2 casa 1 P/ ¿En qué fecha y hora ocurrieron los hechos? R/ el día de hoy 03 de octubre de 2020 siendo las 08:00 horas aproximadamente. P/ ¿Quién es la persona que cometió el delito? (nombre completo, identificación, alias, edad, etnia, arraigo, lugar de trabajo, familiares). En caso de que no lo conozca, ¿sospecha de alguien? ¿De quién y por qué? R/ no lo conozco, no sospecho de nadie, P/ Haga una descripción física de esa persona (vestuario, rasgos físicos, acento, señales particulares -tatuajes, cicatrices, amputaciones-) R/ no aplica, P/ ¿Dónde se ubica la persona denunciada? (teléfono, dirección, medios electrónicos) R/ no aplica, P/ ¿A qué se dedica el denunciado(s)? R/ no aplica P/ ¿Ha denunciado previamente a la persona que cometió el delito? En caso afirmativo, explique. R/ no aplica P/ ¿El denunciado pertenece a alguna organización criminal o grupo al margen de la ley? ¿a cuál? R/ no aplica P/ ¿El denunciado al momento de los hechos se movilizaba en algún medio de transporte? (clase de vehículo color, placas, modelo, marca) R/ no aplica, P/ ¿La víctima tiene algún vínculo con el denunciado? [Cónyuges o compañeros permanentes, vínculo legal, unidad doméstica (vivan bajo el mismo techo), amigos, compañeros] R/ no aplica P/ ¿Quién es la víctima? (nombres y apellidos, documento de identificación, género, edad, lugar y fecha de nacimiento, etnia, estado civil) R/ DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA, c.c. 11227928 masculino, 39 años, lugar de nacimiento Girardot Cundinamarca, fecha de nacimiento 21 abril del 1981, P/ ¿La víctima pertenece a algún grupo de protección reforzada: LGBTI, sindicalista, funcionario público, periodista, defensor de derechos humanos -líder social, comunal, político, religioso o de restitución de tierras, afrodescendientes, indígenas, comunidades rom, raizales, desplazado, personas en condición de discapacidad? ¿A cuál o cuáles? R/ no, P/ ¿A qué se dedica la víctima? R/ él era ganadero y agricultor tenía fincas en Granada

Meta, P/ Describa la conducta del denunciado (distancias entre el denunciado y la víctima, ubicación del denunciado y el agredido) R/ no aplica, P/ Describa las características de la agresión, R/ no aplica P/ ¿Qué medio utilizó el denunciado para el ataque? (armas, objetos, golpes, etc.) R/ no aplica P/ ¿Cuáles son las características del arma utilizada? (color, forma, tamaño) R/ no aplica P/ ¿Cuál fue la reacción de la víctima frente a la agresión del denunciado? R/ no aplica P/ ¿Existieron manifestaciones o agresiones previas o posteriores a los hechos que usted está denunciando? R/ no aplica P/ ¿Describa las lesiones que le fueron ocasionadas? (clases de lesiones, ubicación de las lesiones, cantidad de lesiones, gravedad de las heridas, secuelas, tiempos de incapacidad, R/ no tiene lesiones, P/ ¿Qué sucedió después del ataque? R/ no aplica, P/ ¿La víctima fue auxiliada? En caso afirmativo, ¿por quién y cómo? R/ no, cuando entre el estaba pálido y frío, ya estaba muerto, P/ ¿Recibió la víctima atención médica u hospitalaria? R/ no, P/ ¿Qué hizo el denunciado después de la comisión del hecho? R/ no aplica, P/ ¿Tuvo algún perjuicio o daño? En caso afirmativo ¿en cuánto lo avalúa? R/ no aplica, P/ ¿En el lugar o en sus alrededores, existen cámaras donde hayan quedado registrados los hechos? R/ no, P/ ¿Existen testigos de los hechos? ¿Dónde se ubican o cómo podríamos contactar a esta(s) persona(s)? (Dirección, teléfono, correo electrónico). R/ no, P/ ¿Tiene algún elemento o evidencia que pueda servir para probar lo que comenta en su relato y que pueda aportar a la investigación? En caso afirmativo, ¿cuáles? R/ no, P/ indique qué relación tiene usted con el aquí víctima C/, yo la esposa de él, tenemos 11 años juntos, P/ indique si el occiso estaba en algún tratamiento médico o consumía medicamentos para el mismo, C/, si, él tenía una cirugía donde le instalaron un stent, en la arteria, hace aproximadamente 06 años, tomaba medicamentos enalapril 5mm, cardelilol 25mm, aspirinas, atorvastatina, estas las tomaba todos los días en la noche, desde hace 16 de septiembre que fue la última vez que fue a control, P/ indique si el aquí occiso ingería bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas, C/, en pocas ocasiones cerveza, P/ indique si tiene conocimiento de que pudo suceder para que el aquí víctima perdiera la vida, C/, no sé, P/ indique cual era la EPS de la aquí occisa, C/, sanitas P/ indique si tiene conocimiento de amenazas o problemas al aquí víctima C/, hace tiempo lo llamaron para extorsionarlo, (se verifica SPOA, no existen denuncias por el delito) él también tenía problemas con los medio hermanos que viven en granada por una herencia, P/ qué tipo de problemas tenían con los familiares, el aquí víctima C/ pues que los hermanos se le metían a la finca, que un tío le robo una finca, todo era por herencias, P/ indique si existe la posibilidad de que el aquí víctima hubiese sufrido de envenenamiento o por parte de alguien, C/ no sé, P/ indique por qué razón uno de los familiares más exactamente el primo de nombre IVAN, manifiesta que esta situación se trata de un homicidio y no de una muerte natural en razón a la situación médica de la víctima, agregando que puede tratarse de un envenenamiento, C/ porque él quiere esclarecer lo que realmente paso, si fue un infarto o que fue, P/ indique cuando fue la última vez que visito la finca en el municipio de Granda, C/ el

30 de septiembre P/ indique si desea agregar corregir o enmendar algo más a la presente diligencia, C/ no. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada una vez leída, aprobada y firmada por quien en ella intervinieron siendo las 17:00 horas, del día 02 de octubre de 2020.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	ANDREA	Segundo Nombre:	SORANY
Primer Apellido:	MARTINEZ	Segundo Apellido:	GUEVARA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1078749299
Pais Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	HUILA
Municipio Expedición:	ACEVEDO		
Edad:	12	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	25/06/2007		
Pais Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	HUILA
Municipio Nacimiento:	ACEVEDO		
Profesion:	ADMINISTRACION DE	Oficio:	ACTIVIDADES
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
Pais Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Meta
Municipio Residencia:	VILLAVICENCIO	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	50001 CALLE 1 25 121	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3227710709	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
Pais Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]

Version 18/11/2012 FPJ-2-UNICO DE NOTICIA CRIMINAL - 500016000564202003267 Hoja N°. 5 de 7

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Estimación de los daños y perjuicios 0
(en delitos contra el patrimonio)

Relacion con los Indiciados:

[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre:	DIEGO	Segundo Nombre:	RICARDO
Primer Apellido:	SANCHEZ	Segundo Apellido:	VERGARA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	11227928
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	CUNDINAMARCA
Municipio Expedición:	GIRARDOT		
Edad:	38	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	21/04/1981		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	CUNDINAMARCA
Municipio Nacimiento:	GIRARDOT		
Profesión:	DISEÑO INDUSTRIAL	Oficio:	AGRICULTOR
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Meta
Municipio Residencia:	VILLAVICENCIO	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	50001 CALLE 1 25 123	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3227708151	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Características Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VI. DATOS DE LOS INDIADOS

En Averiguación? SI

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas

ANDECA SOFIA MARTINEZ

Denunciante




Luis Carlos Torres
Técnico Investigador C. T. I.
Cod. 9832

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia: 17739-FISCALIA 08 URI

Entidad: 278-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Especialidad: 5000147002-UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - VILLAVICENCIO

Codigo Fiscal: 17739-FISCALIA 08 URI

Nombre y Apellido del Fiscal: JAVIER EDUARDO ALDANA VEGA

DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS – FPJ – 31

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento: META

Municipio: VILLAVICENCIO

Fecha: 2020

10/02

Hora: 17:00

0

De conformidad con los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, usted tiene derecho entre otros a:

Recibir información en: Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, la fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y la sentencia del juez.

A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.

A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.

A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o participe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código.

A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.

A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal, a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar.

A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto. A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley.

A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio.

A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

La parte interesada cuenta con un término de hasta 6 meses contados a partir de la fecha de los hechos para interponer querrela de parte.

De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, usted tiene entre otros lo deberes de:

Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia

Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia

Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento

En caso de cambiar de domicilio o de número telefónico, informar oportunamente al despacho que conoce el caso.

1. AUTORIDAD QUE CONOCE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía: TURNO URI
Dirección: CARRERA 39 No. 26 C 50 B/ 7 DE AGOSTO

2. PERSONA QUE DA CONOCER LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
LUIS CARLOS TORRES MEDINA		86056319	CTI - URI
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
TÉCNICO INVESTIGADOR I		lutorres@fiscalia.gov.co	

3. PERSONA QUE RECIBE LA INFORMACIÓN

Nombres y Apellidos		Identificación	
ANDREA SORANY MARTINEZ GUEVARA		1078749299	
Dirección	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
CALLE 1 24 03 CONDOMINIO SAN SEBASTIAN	3227710709		

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.078.749.299

MARTINEZ GUBVARA

APELLIDOS

ANDREA SORANY

SEÑALADO

ANDREA MARTINEZ



FECHA DE NACIMIENTO 21-ABR-1989

ACEVEDO

(NULA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

25-JUN-2007 ACEVEDO

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
CALLE 100 No. 100-100



A 1302100-02111 3667 137674099 20000004 0010100414 1 28000001

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016105883201880153	
Despacho	FISCALIA 03 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD SECCIONAL - VICHADA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE VICHADA
Fecha de asignación	19-OCT-21
Dirección del Despacho	Av. Principal barrio La Plazuela
Teléfono del Despacho	57 (5) 665 4461 Ext.
Departamento	VICHADA
Municipio	PUERTO CARREÑO
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 16/12/2021 00:11:13	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

DECLARACIÓN DE
UNIÓN MARITAL DE HECHO



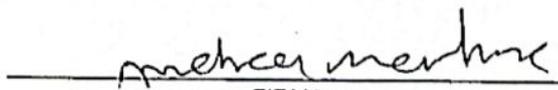
Nosotros, Diego Ricardo Sanchez Urdarín
 Identificado(a) con T.D. CC No. 11223928 de Bta
 con 32 años de edad y Ocupación Independiente
 y Andrea Soany Martinez Guevara
 Identificado(a) con T.D. CC No. 1038744299 de Bta
 con 24 años de edad y Ocupación Bloguera
 residentes en la ciudad de Bta, declaramos conjuntamente de manera

libre y voluntaria bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que convivimos como compañeros permanentes desde hace 1 días Seis meses 2011 años.
2. Que en caso de que EPS Famisanar por cualquier medio probatorio, sin necesidad de pronunciamiento judicial, desvirtúe bien sea la convivencia, o que ha existido la convivencia pero de manera interrumpida o en domicilios separados o en concurrencia con otra unión marital de hecho o de derecho, reembolsaremos solidariamente a la EPS el valor total de los gastos en que ésta hubiere incurrido como consecuencia de la afiliación. La certificación de deuda emitida por la EPS prestará Mérito Ejecutivo.
3. Que aceptamos las consecuencias civiles y penales que se deriven por la falsedad en lo de arriba manifestado, tales como terminación unilateral e intempestiva de la afiliación, indemnización de perjuicios, demanda civil, denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, entre otros.
4. La anterior declaración se hace con el fin de acreditar parentesco ante la EPS Famisanar Ltda..

Se emite a conformidad la presente declaración el Día 30 Mes Nov Año 2013


 FIRMA
 Tipo de Identificación: _____
 Número de Identificación: _____


 FIRMA
 Tipo de Identificación: _____
 Número de Identificación: _____

Firma del Representante legal del (los) usuario(s), en caso que el Cotizante, Compañero o ambos sean menores de edad.

Representante Firma _____
 Nombre: _____
 T.D. _____

Representante Firma _____
 Nombre: _____
 T.D. _____

Por favor, al respondernos cite el siguiente número:
921-5-975228

Bogotá, 17 de Noviembre de 2020

Señor (a) (es):
ANDREA SORANY MARTINEZ GUEVARA
Carrera 102 A N° 130 D - 66 Aures 1-Suba
TEL: 3227710709
Bogotá - D.C.

S-975228

Asunto: CERTIFICACION DE AFILIACIONES

Respetado(a) (s) señor(a) (es):

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el 17 de noviembre de 2020, y en virtud de lo expuesto en la misma, al respecto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez analizados los argumentos expuestos en su oficio y confrontada la información que reposa en nuestra base de datos, EPS FAMISANAR, certifica la afiliación de la señora ANDREA SORANY MARTINEZ GUEVARA en calidad de beneficiaria del señor DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA en EPS FAMISANAR de la siguiente manera:

USUARIO	TIPO DE AFILIADO	PERIODO
Andrea Sorany Martinez Guevara	Beneficiaria	Usuaría se encontró activa en calidad de beneficiaria del señor DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA, desde el 02 de noviembre de 2013, hasta el 31 de julio de 2018, fecha en la que fue cancelada la afiliación por traslado a otra EPS.

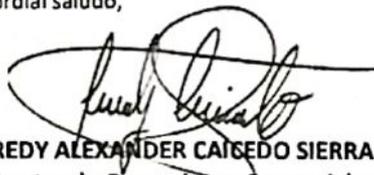
Asimismo, adjuntamos copia de la declaración juramentada de convivencia del 04 de diciembre de 2013.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud y manifestamos una vez más nuestra vocación de servicio.

Adicionalmente lo invitamos a realizar su actualización de datos en nuestra página web en www.famisanar.com.co la Opción Famisanar en Línea, así mismo encontrará información sobre Inconsistencias en Pagos, Estado de Cuenta, carné de afiliación, Certificación de afiliación y aportes.

Cualquier aclaración adicional con gusto se la suministraremos en Bogotá en el teléfono 3078069 y en el resto del país en el teléfono 018000916662.

Cordial saludo,



FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA
Director de Operaciones Comerciales
Proyector: Diana Milena Torres Pérez

Folio 1

REGISTRO FOTOGRAFICO

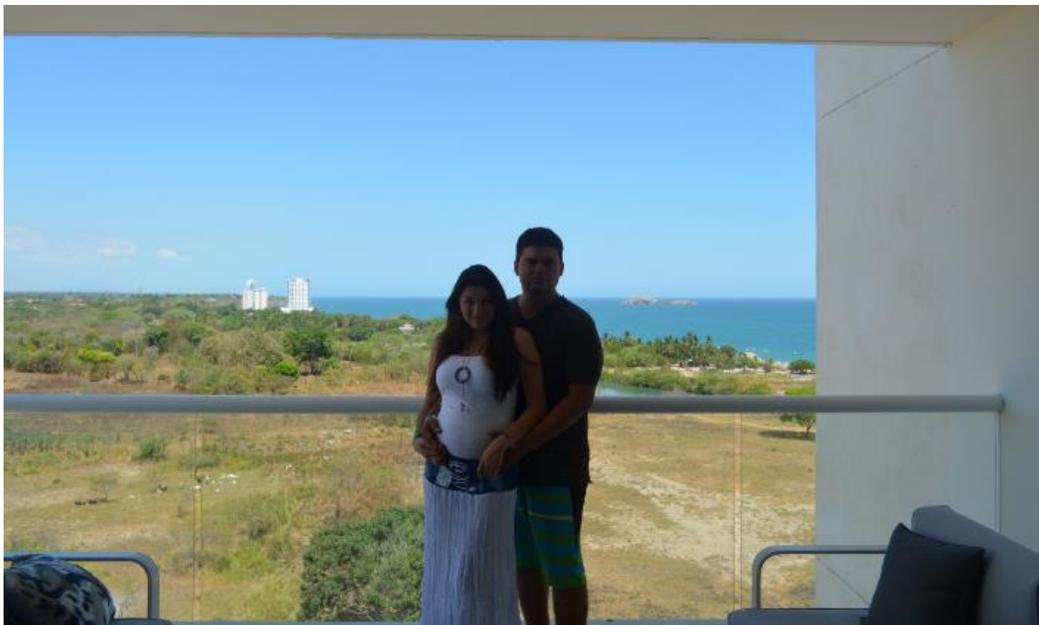


septiembre 2013 prueba de embarazo positiva, embarazo de Mariana Sánchez Martínez; en la foto se observa a la demandada y el señor Diego Sánchez (QEPD)

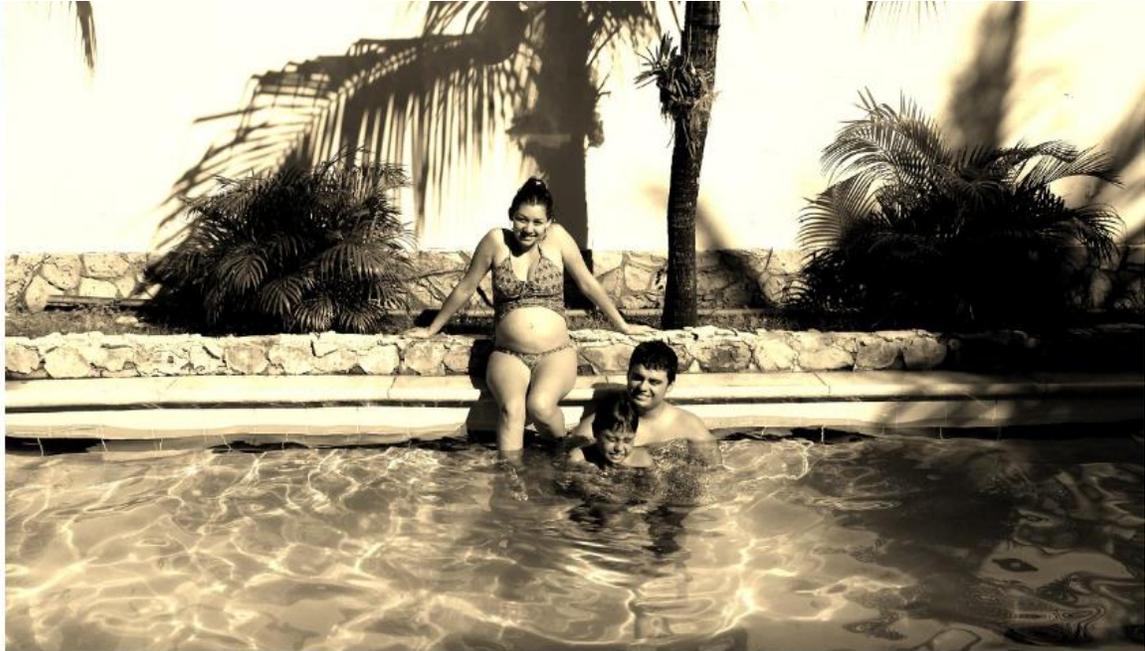


Matrimonio de Manuel Vergara(testigo) y Andrea, celebrado el día 14 septiembre 2013 Girardot Cundinamarca, en la foto aparecen en orden, Gracia Carolina Sánchez: hermana del señor Diego Sánchez (QEPD), Ivan Vergara: primo, Adriana Vergara, vestido azul (testigo), Juan David Días: hijo

de Adriana la testigo, Andrea Vanessa Ramirez esposa de Manuel Vergara, Manuel Vergara (testigo) , la demandada en compañía del señor Diego Sanchez (QPED).



La Demandada la señora Andrea Martínez y el Señor Diego Sánchez (QEPD), en espera de su primera hija Mariana Sánchez Martínez.



20 de Abril de 2014- los señores Andrea Martínez (Demandada) y el Señor Diego Sánchez (QEPD), en espera de su primera hija Mariana Sánchez Martínez, en sus siete meses de embarazo, y acompañados por el menor Juan David Díaz, hijo de Adriana Vergara (testigo), departiendo en la piscina de la propiedad del señor Manuel Vergara(testigo)



Reunión familiar, en Girardot- Cundinamarca, aparecen la foto en orden Nazario Vergara, esposo de Yamile Ruz (testigo) y hermano de Adriana Vergara y Manuel Vergara (testigos), a su lado, Lina Vergara Hija de Nazario, de vestido Azul la señora Teresa Vergara de Vergara(QEPD) abuela del

señor Diego Sánchez (QEPD), arriba de ella esta Andrea Ramírez y Manuel Vergara (testigo) al lado Adriana Vergara (testigo) Juan David Diaz Hijo de Adriana Vergara, en el centro de la foto de camisa azul clara esta Don Nazario Vergara abuelo del señor Diego Sánchez (QEPD), al lado esta Fanny (familiar), de camiseta negra esta Iván Vergara Primo de mi esposo y al lado de él están los hijos de Yamile Ruz (testigo) y Nazario que se llaman Alejandro y Andrés Vergara, finalizando la foto estamos Mi esposo Diego Sánchez y Yo, en estado de embarazo de su primera hija Mariana Sánchez Martínez.



Reunión de Cumpleaños de Gracia Carolina Sánchez (hermana del señor Diego Sánchez (QEPD)), en Bogotá en el apartamento donde convivían los señores Andrea Martínez (demandada) y Diego Sánchez (QEPD), en la calle 147 14-42 Conjunto Cedro el Carmen; fecha marzo de 2014 en la foto aparecen: los señores Andrea Martínez (demandada) y Diego Sánchez (QEPD) en espera de su primera hija Mariana Sánchez Vergara, junto a ellos de chaqueta negra Manuel Vergara (testigo) junto a su esposa Andrea, al lado la señora Teresa Vergara de Vergara (QEPD) abuela del señor Diego Sánchez, sigue Gracia Carolina Sánchez hermana de mi esposo, Adriana Vergara Testigo) y su hijo Juan David Díaz, al lado Nazario Vergara Esposo de Yamile Ruiz (testigo) y finalizando la foto Iván Vergara, primo del señor Diego Sánchez (QEPD) y padrino de bautizo de mi hija Mariana.



Viaje familiar al eje cafetero octubre 2014, en la foto se puede observar a la menor Mariana Sánchez Martínez, en sus 4 meses de edad, en la foto aparecen en orden: el menor Alejandro Vergara seguido de Nazario Vergara (esposo de la testigo Yamile y hermano de Adriana y Manuel Vergara testigos) Yamile Ruiz (testigo) y su hermano Esteban Vergara, de camiseta a rayas El señor Manuel Vergara (testigo) seguido de Adriana Vergara (testigo) en el altillo, de camisa roja se encuentra la señora Andrea Martínez (demandada) con su primera hija en brazos, acompañada de los hijos de los testigos.



Octubre de 2014, en el parque del café Quindío, en la foto aparecen Andrea Vanessa esposa de Manuel Vergara (testigo) Adriana Vergara (testigo) , Andrea Martínez (demandada) y la menor Mariana Sánchez Martínez de 4 meses de vida.



Nazario Vergara (QEPD) bisabuelo de las menores Mariana y Renata Sánchez Martínez y padre de Manuel y Adriana Vergara (testigos) con Mariana Sánchez Martínez, en Girardot Cundinamarca, octubre 2014.



31 de diciembre 2014, Girardot Cundinamarca en la foto se encuentra la señora Adriana Vergara (testigo) y la menor Mariana Sánchez Martínez



Viaje familiar pueblito paisa Medellín, octubre 2014, en la foto aparecen en orden Alejandro Vergara, seguido de su mama Yamile Ruíz Naranjo(testigo) Nazario Vergara esposo de Yamile y Hermano de Adriana y Manuel (testigos), seguido de él Adriana Vergara (testigo) Andrea Vanessa esposa del testigo Manuel Vergara, Manuel Vergara (testigo), Andrea Martínez (demandada) en sus brazos la menor Mariana Sánchez Martínez y a su lado su esposo el señor Diego Sánchez (QEPD)



Cumpleaños número 1 de la menor Mariana Sánchez Martínez, Bogotá 13 Junio 2015, en la foto aparecen: Diego Sánchez (QEPD) la mejor Mariana Sánchez Martínez, Andrea Martínez (demandada) , Al lado Juan David Díaz y la señora Adriana Rocío Vergara (testigo)



Adriana Vergara (testigo) y la menor Mariana Sánchez Martínez



Adriana Vergara (Testigo) Y la menor Mariana Sánchez Martínez



cumpleaños del señor Nazario Vergara, (papá de los testigos Adriana y Manuel Vergara), Abril 2015, en la foto aparecen en orden: Juan David Diaz, hijo de Adriana Vergara (testigo) Diego Sánchez (QEPD), Gracia Carolina Sánchez, Hermana del señor Diego Sánchez, Nazario Vergara abuelo del señor Diego Sánchez (QEPD), y en sus brazos la menor Mariana Sánchez Martínez, al lado Iván Vergara, Primo del señor Diego Sánchez (QEPD) y Padrino de bautizo de la menor Mariana Sánchez Martínez



Mariana Sánchez Martínez de 6 Meses de vida, Andrea Martínez (demandada) y Adriana Vergara (Testigo)



Girardot junio 2015, en la casa del señor Manuel Vergara (testigo) en la foto Mariana Sánchez Martínez, Andrea Vanesa esposa de Manuel Vergara y Victoria Vergara Hija recién nacida de Manuel Vergara (testigo)



Girardot 2015, en la foto: Iván Vergara primo del señor Diego Sánchez (QEPD) y padrino de Mariana Sánchez Martínez, seguido de Adriana Vergara (testigo) Gracia Carolina Sánchez

(hermana del señor Diego Sánchez), Diego Sánchez (QEPD), Andrea Martínez y en sus brazos Mariana Sánchez Martínez



Adriana Vergara (testigo) en el cumpleaños #1 de la menor Mariana Sánchez Martínez, Bogotá Junio 2015



Villavicencio abril 21 2016, Celebración cumpleaños de los señores Andrea Martínez (demandada) y Diego Sánchez (QEPD), en la Foto Gracia Carolina Sánchez hermana de Diego Sánchez, Andrea Martínez (demandada) , Mariana Sánchez Martínez y Diego Sánchez (QEPD)



cumpleaños #3 de Mariana Sánchez Martínez, Villavicencio Meta, Junio de 2017 en la foto: Diego Sánchez (QEPD), Juan David Diaz hijo de la testigo, Adriana Vergara (testigo) Mariana Sánchez Martínez, Andrea Vanessa y en sus brazos Victoria Vergara esposa e hija de Manuel Vergara (testigo) y por ultimo de camiseta rosa Manuel Vergara (testigo)



Espinal Tolima 2017 en la foto Nazario Vergara, Digo Sánchez (QEPD), en sus brazos la menor Mariana Sánchez Martínez y al lado Yamile Ruiz Naranjo (testigo) de camiseta de rayas los hijos de Yamile Ruiz (testigo) y Andrea Martínez , en estado de embarazo de su segunda hija Renata Sánchez Martínez.



Espinal- Tolima 2017, en la foto, Andrea Martínez, Andrés Vergara hijo de la testigo Yamile, de Gris Yamile Ruiz (testigo) el Hijo menor de la Testigo Yamile, Diego Sánchez (QEPD) y Mariana Sánchez Martínez



Celebración cumpleaños # 2 de Victoria Vergara, Hija del Testigo Manuel Vergara, Girardot, Junio 2017 en la foto aparecen: Esteban Vergara Ruiz (hijo de la testigo Yamile Ruiz), Manuel Vergara (testigo) su esposa Andrea y su Hija Victoria Vergara, al lado de camiseta blanca el señor Diego Sánchez (QEPD) y en sus brazos Mariana Sánchez Martínez, Al lado de camiseta a rayas Juan David Diaz hijo de la testigo Adriana Vergara y al lado Natalia y Andrés Vergara.



Puerto López-Meta, en la foto Esteban hijo de Yamile Ruiz (testigo), Nazario Vergara, Yamile Ruiz (testigo) cargando a Mariana Sánchez, Iván Vergara Primo del señor Diego Sánchez (QEPD) y padrino de Mariana Sánchez, Andrea Martínez y por ultimo Alejandro Vergara, Hijo de Yamile Ruiz(Testigo) y Nazario Vergara.



Los señores Andrea Martínez y Diego Sánchez (QEPD) con su hija Mariana Sánchez Martínez



Compartir familiar en Villavicencio, Meta en la casa en la que convivían los Señores Andrea Martínez y Diego Sánchez (QEPD); compartir con la señora Yamile Ruiz (testigo) y su esposo Nazario Vergara y sus Hijos.



Baby shower de la menor Renata Sánchez Martínez, Octubre 2017, en la casa de convivencia de los señores Andrea Martínez y Diego Sánchez (QEPD), en Villavicencio Meta; En la foto en orden Diego Sánchez (QEPD) el niño Andrés Vergara Hijo de Yamile Ruiz Naranjo (testigo), seguido de Manuel Vergara (testigo) y su esposa Andrea Vanessa y su Hijas victoria Vergara, de camiseta azul esta Carolina Sánchez hermana del señor Diego Sánchez (QEPD), Andrea Martínez con su hija Mariana Sánchez Martínez, a su lado Adriana Vergara (testigo) y su Hijo Juan David Diaz, de gris, Yamile Ruiz8 Testigo) y su esposo Nazario y su Hijo Esteba Vergara.



Baby shower de Renata Sánchez Martínez, con Diego Sánchez (QEPD) Andrea Martínez, Mariana Sánchez Martínez, acompañados de la testigo Yamile Ruiz , y Nazario Vergara esposo de la testigo Yamile Ruiz.



Baby shower de Renata Sánchez Martínez, Diego Sánchez (QEPD), al lado Adriana Vergara (testigo) Andrea Martínez, Mariana Sánchez Martínez, y de morado Juan David Diaz Vergara, hijo de la testigo Adriana



Baby shower de Renata Sánchez Martínez acompañados de Manuel Vergara(testigo) de camiseta fucsia, su esposa y su hija



En la notaría 1 de Villavicencio, en diciembre de 2017 registrado a su Hija Renata Sánchez Martínez en la foto, Andrea Martínez, Renata Sánchez Martínez Y Diego Ricardo Sánchez Vergara (QEPD)



Girardot - Cundinamarca, de fondo la casa de Adriana Vergara (testigo) en la foto: Andrea Martínez, Adriana Vergara (testigo) y en sus brazos la menor Renata Sánchez Martínez



Adriana Vergara testigo, y Renata Sánchez Martínez



Girardot - Cundinamarca, Reunión familiar, en la foto en orden Nazario Vergara, al lado de su esposa la testigo Yamile Ruiz, seguida por Adriana Vergara (testigo) Iván Vergara, Andrés Vergara Ruiz Hijo de la testigo Yamile, de blanco Mariana Sánchez Martínez, Andrea Martínez y en sus brazos su hija Renata Sánchez Martínez al lado Diego Sánchez Martínez, sigue el menor Esteban Vergara hijo de la testigo Yamile Ruiz y por último Juan David Díaz hijo de la testigo Adriana Vergara,





En la foto Nazario Vergara y su esposa Yamile Ruiz (testigo) junto a las menores Mariana y Renata Sánchez Martínez.



Girardot Cundinamarca, familia Sánchez Martínez, el señor Diego Sánchez (QEPD), Andrea Martínez y sus hijas Renata y Mariana Sánchez Martínez, en compañía de Adriana Vergara (testigo) y su hijo Juan David Diaz.



2019 en Villavicencio Meta, celebración grado profesional señora Andrea Martínez, en la foto Adriana Vergara (testigo) Diego Sánchez (QEPD), Andrea Martínez, Renata Sánchez Martínez, seguidas de Andrea Vanesa esposa del testigo Manuel Vergara y sus dos Hijas Victoria y Emanuela Vergara, de morado el testigo, Manuel Vergara y Mariana Sánchez Martínez



El la foto los señores Diego Sánchez (QEPD), con la menor Mariana Sánchez Martínez, Andrea Martínez con la menor Renata Sánchez Martínez en compañía en compañía de Adriana Vergara (testigo) y su hijo Juan David Diaz.